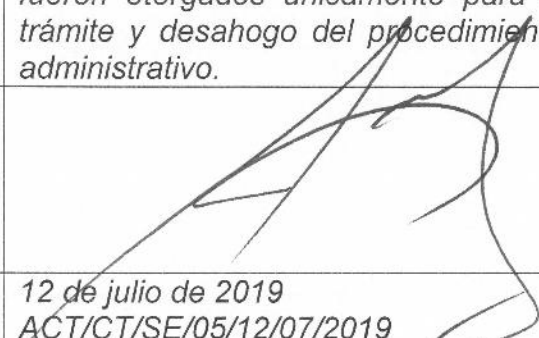


Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 751/2018/2ª-V.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

**SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE VERACRUZ**

MAGISTRADA PONENTE:

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

AHLELI ANTONIA FERIA HERNÁNDEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a **veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. V I S T O S** los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **751/2018/2ª-V**, promovido por la ciudadana

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

en contra de las autoridades demandadas Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz; se procede a dictar sentencia, y,

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito inicial de demanda presentado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la ciudadana

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

demandó: 1) La nulidad de la negativa ficta en que incurrió el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz al negarse a cumplir con la prestación denominada pago por defunción de la finada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, al ser declarada beneficiaria en el expediente laboral número D.B. 159/2013-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, según escrito de petición de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. 2) La negativa ficta en que ha incurrido el Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz, al negarse a cumplir con el pago de la prestación denominada pago por defunción de la finada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, al ser declarada en el expediente laboral número D.B. 159/2013-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, según escrito de petición de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

2. Por acuerdo¹ de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho se admitió la demanda, y por auto² de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por contestada la demanda de las autoridades citadas en el proemio de este fallo. Teniéndose por perdido el derecho de ampliación de la accionante por proveído³ de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

3. Convocadas las partes para la audiencia de Ley en el presente juicio, se llevó a cabo la misma en fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, con apoyo en los artículos 320, 321, 322 y 323 del Código de la materia, asentándose la inasistencia de las partes; procediéndose a la admisión, desahogo y recepción de las pruebas aportadas por aquéllas; haciéndose constar que no existió cuestión incidental que resolver, cerrándose el periodo probatorio, y se abrió la fase de alegatos, teniéndose por formulados los presentados por la actora, y por perdido el derecho de alegar de las autoridades demandadas, ordenándose turnar los autos a la suscrita para resolver, lo que se efectúa a continuación bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La competencia de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para conocer y resolver el juicio planteado, se fundamenta en los artículos 113 de la Constitución Federal; 67 de la Constitución Local; 1, 2, 23 y 24 fracción VII de la Ley

¹ Consultable de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis

² Consultable de fojas setenta y seis a setenta y siete

³ Consultable de fojas noventa y dos a noventa y tres



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 280 fracción I, y 325 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

SEGUNDO. La personalidad de la accionante, quedó debidamente acreditada, toda vez que ejercita acción por su propio derecho, justificándose así su interés legítimo como lo dispone el numeral 282 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Por su parte, el Licenciado José Miguel Hernández Durán en carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, en representación de las autoridades demandadas Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz y de la Coordinación de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional acredita su personalidad a través del nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil dieciocho otorgado por el Secretario de Educación del Estado de Veracruz⁴.

TERCERO. El acto impugnado se hizo consistir en la negativa ficta, respecto a dos solicitudes de la accionante, la primera de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete dirigida al Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz⁵. Y la segunda solicitud de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho elevada al Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz⁶.

CUARTO. Las causales de improcedencia del juicio son cuestiones de orden público, cuyo estudio debe efectuarse lo aleguen o no las partes; criterio que se sustenta en la tesis⁷ de rubro y texto siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”

⁴ Consultable a fojas setenta y cuatro

⁵ Consultable de fojas trece a catorce

⁶ Consultable de fojas quince a dieciséis

⁷ Registro No. 222780, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, página:95, Tesis: Jurisprudencia II.1º.J/5 Materia(s): Común.

Del escrutinio del ocurso de contestación de demanda, se advierte que las autoridades demandadas no mencionan argumento alguno tendiente al sobreseimiento del juicio. En este sentido, por no advertirse de oficio la configuración de ninguna de las causales de improcedencia del juicio establecidas en el artículo 289 del Código Procesal Administrativo del Estado, lo pertinente es, continuar con el estudio de la legalidad de la resolución administrativa combatida.

QUINTO. La accionante señala en su demanda, en lo esencial de su único concepto de impugnación, que las autoridades demandadas incurrieron en un silencio administrativo respecto a sus escritos petitorios de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dirigidos el primero al Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, y el segundo al Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz, habiéndose configurado la negativa ficta contemplada en el numeral 157 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, por haber transcurrido en exceso el plazo legal de cuarenta y cinco días para la emisión de la respuesta correspondiente, violentándose en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Federal, 7 de la Constitución Local y artículo 157 fracción II del Código Procesal Administrativo Estatal. Lo cual es acorde a lo previsto en la fracción XII del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en relación con el numeral 280 fracción IV del Código de la materia, debiendo resolverse favorable su petición de otorgamiento de “*pago por defunción*”, tomando en consideración que fue declarada beneficiaria de los derechos de la finada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el expediente laboral número D.B. 159/2013-III.



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

En otro contexto, el representante legal de las autoridades demandadas, manifiesta en su defensa, que las solicitudes de pago de la accionante no deben vincularse a la Secretaría de Educación de Veracruz, ya que ésta tiene únicamente las atribuciones que le confieren los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, careciendo sus representadas de facultades para realizar el pago reclamado, cuando la facultada lo es la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en términos de lo dispuesto por los numerales 19 y 20 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal.

En este tenor, previamente al estudio del caso, se procede a la valoración individualizada del material probatorio aportado por las partes:

PARTE ACTORA:

- 1) Escrito de petición de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y con sello de recibido de esa misma fecha, dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz⁸. Documental privada exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 111, y 114 justifica indiciariamente su existencia, siendo probada plenamente con el reconocimiento expreso de las demandadas en su contestación, desprendiéndose de ésta que la petición de la actora se hizo consistir en el pago de la prestación denominada pago por defunción de la occisa

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

- 2) Escrito de petición de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, y con sello de recibido de esa misma fecha, dirigido al Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz⁹. Documental privada exhibida en original valorada con apoyo en los artículos 104, 111, y 114 justifica la petición de la actora en el sentido que le sea resuelto el pago de la prestación denominada pago por defunción de la occisa

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

⁸ Consultable de fojas trece a catorce

⁹ Consultable de fojas quince a dieciséis

3) Acta de nacimiento de la registrada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

expedida por la oficial número cuatro del registro civil de Saybaplaya, Champoton, Campeche, México, libro cincuenta y cuatro, número 00173 (cero, cero, uno, siete, tres)¹⁰. Documental pública exhibida en original valorada con apoyo en los artículos 104, 109, y 114 justificando la existencia de la misma, acreditando que el registro se efectuó en fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres, asentando que ésta nació en fecha

Eliminado; diecinueve palabras y una letra. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

4) Acta de Defunción número 04071 (cero, cuatro, cero, siete, uno), libro siete, de fecha diez de octubre de dos mil trece¹¹. Documental pública exhibida en original valorada con apoyo en los artículos 104, 109, y 114 justificando la existencia de la misma. donde consta que las causas del fallecimiento de la finada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

5) Audiencia de pruebas y alegatos y resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce dentro de los autos del expediente laboral número D.B. 159/2013-III del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado ¹². Documental pública exhibida en copia certificada valorada con apoyo en los artículos 104, 109, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, justificando con ello el derecho de la actora de recibir el beneficio de pago por defunción por el deceso de la extinta

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

según declaratoria jurisdiccional.

6) Oficio sin número de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce ¹³. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, de la cual se desprende que contiene los logotipos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y

¹⁰ Consultable a fojas diecisiete

¹¹ Consultable a fojas dieciocho

¹² Consultable de fojas diecinueve a veintidós

¹³ Consultable a fojas veintitrés



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), donde describe al personal de las Unidades Regionales Veracruz que han fallecido y se encuentra pendiente del pago de gratificación por defunción y que bajo número progresivo nueve se encuentra la finada

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

con un importe a pagar de **\$691,874.96** (seiscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos noventa y seis centavos moneda nacional).

- 7) Oficio número SEMSyS/UPN/0546/2015 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince¹⁴. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, de la cual se desprende que el Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional, dirigió al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Veracruz, solicitud de apoyo de pago de la prestación reclamada por la actora.
- 8) Oficio número OIC/SEV/IyRSP/0800/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete firmado por el encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación¹⁵. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, justificando indiciariamente, que el Encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación le dio a conocer a la actora que no se encontró antecedente alguno de haber recibido solicitud de pago previa, señalando que la instancia a la cual debían acudir es a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz de conformidad con el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.
- 9) Oficio número UPN/0676/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho¹⁶. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, justificando indiciariamente, que el Encargado de la Coordinación de Unidades Regionales de la

¹⁴ Consultable a fojas veinticuatro

¹⁵ Consultable a fojas veintiséis

¹⁶ Consultable a fojas veintisiete

Universidad Pedagógica Nacional, dirigió escrito al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.

- 10) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de

Eliminado: Siete palabras trece números . Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

1¹⁷. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, justificando indiciariamente, los datos de la beneficiaria de la prestación reclamada.

- 11) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de

Eliminado: cinco palabras y trece números. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

1¹⁸. Documental pública exhibida en copia simple valorada con apoyo en los artículos 104, 113, y 114 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, justificando indiciariamente, los datos de la beneficiaria de la prestación reclamada.

Ahora bien, cuando se reclama una resolución negativa ficta en la vía contenciosa administrativa, ello supone la existencia de una solicitud planteada por un gobernado respecto de la cual, debe entenderse que fue resuelta en sentido negativo; es decir, que fue negada la prestación de pago por defunción requerida por la accionante. En el caso, la actora solicitó en fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil dieciocho respectivamente a las autoridades demandadas, peticiones a las cuales no recayó una respuesta inmediatamente, sino hasta la contestación de la demanda como se verá a continuación.

Establecido lo anterior, es advertible, que las autoridades demandadas se pronunciaron en su contestación de demanda¹⁹ en el sentido de que existe un beneficio por pago de defunción a beneficio de la actora por el fallecimiento de la extinta

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

¹⁸ Consultable a fojas veintinueve

¹⁹ Consultable a fojas sesenta y nueve



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Declaración valorada en términos del numeral 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, que constituye una confesión expresa del derecho que le asiste a la demandante para recibir la prestación reclamada. Debiendo entenderse esta declaración, como una **negativa expresa** a lo peticionado, variando con ello la litis de negativa ficta a negativa expresa, lo que es pausable de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 303 del Código Adjetivo Administrativo del Estado. Criterio robustecido con la tesis jurisprudencial²⁰ de rubro y texto siguientes:

“NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.

Conforme al artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una petición, instancia o recurso formulado por escrito por un particular, cuando la autoridad omite resolverlo en el plazo previsto por el citado numeral. Su objeto es evitar que el peticionario se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe emitir la resolución correspondiente, de suerte que se rompa la situación de indefinición derivada de la abstención, pudiendo en consecuencia interponer los medios de defensa previstos por la ley, como lo es el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación; con ello, además, se propicia que la autoridad, en su contestación, haga de su conocimiento los fundamentos y motivos de esa resolución, teniendo de esta forma oportunidad de objetarlos. La configuración de la resolución negativa ficta, da al interesado el derecho de combatirla ante el órgano correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación, y si ya promovido el juicio de nulidad, la autoridad emite la resolución negativa expresa, que también es impugnada ante el mismo órgano jurisdiccional, **éste debe pronunciarse respecto de ambas y no sobreseer respecto de la expresa** aduciendo las causales de improcedencia establecidas en el artículo 202, fracciones III y XI, del Código Fiscal de la Federación, las que no operan por ser resoluciones diversas que tienen existencia jurídica propia e independiente una de la otra. De otro modo, en virtud del efecto del sobreseimiento -dejar las cosas como estaban-, se daría pauta a la autoridad para que en ejercicio de sus atribuciones coactivas, ejecutara la resolución expresa”.

Desde esta perspectiva, se estima que ante el reconocimiento expreso de las demandadas en su contestación de demanda, del derecho de la actora a recibir el pago por defunción, en carácter de beneficiaria de la extinta

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

²⁰ Registro: 200767. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Julio de 1995, Página: 77 Materia(s): Tesis: 2a./J. 26/95, Administrativa.

, éstas tienen la ineludible obligación de pagar a la demandante dicha prestación, en razón que no existe ningún impedimento legal para el otorgamiento de la citada prestación sin que puedan excusarse ahora bajo el argumento de que los recursos deberán ser otorgados por la Secretaría de Finanzas y Planeación pues si bien ésta tiene competencia exclusiva, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado para *“proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios”* y autorizar la suficiencia presupuestal de las dependencias, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en este juicio no tiene el carácter de autoridad demandada, pues si bien es cierto, las demandadas intentan defenderse bajo el argumento que de los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado no se deriva la obligación de pago de ellas, sino de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado quien en su opinión cuenta con facultad de autorizar la suficiencia presupuestaria de las dependencias centralizadas para el ejercicio del gasto público.

No menos cierto lo es, que quien cuenta con la atribución de liquidar a la accionante, es el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, que prevé: *“La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribución.... V. Tramitar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento del Secretaría”*.

En otras palabras, la gestión de pago corre a cargo del Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, y una vez tramitada dicha prestación internamente ante la Secretaría de



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Finanzas y Planeación, ésta deberá efectuar el pago de la prestación otorgada por la Universidad Pedagógica Nacional según el cuadro de prestaciones que la rige, lo contrario sería permitir que el laberinto en el que se encuentra la demandante no fuera finiquitado, lo que atentaría con la garantía de la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debido a que las autoridades demandadas transgreden el principio de progresividad de los derechos humanos, al no justificar con elemento de convicción alguno haber gestionado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, el pago que reclama la actora por esta vía. Criterio reflejado en la tesis jurisprudencial²¹ de rubro y texto, siguientes:

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE. El principio referido impone al Estado, entre otras cuestiones, la prohibición de regresividad, la cual no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental. Sin embargo, dichas circunstancias están sujetas a un escrutinio estricto, pues implican la restricción de un derecho humano. En este sentido, corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión. En efecto, en virtud de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades del Estado Mexicano la obligación de respetar el principio de progresividad, **cuando cualquier autoridad, en el ámbito de su competencia, adopta una medida regresiva en perjuicio de un derecho humano y alega para justificar su actuación, por ejemplo, la falta de recursos, en ella recae la carga de probar fehacientemente esa situación, es decir, no sólo la carencia de recursos, sino que realizó todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos a su disposición, en el entendido de que las acciones y omisiones que impliquen regresión en el alcance y la tutela de un derecho humano sólo pueden justificarse si: a) se acredita la falta de recursos; b) se demuestra que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y, c) se demuestra que se aplicó el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano (y no cualquier objetivo social), y que la importancia relativa de satisfacerlo prioritariamente, era mayor.** Esto es, si bien es cierto que las autoridades legislativas y administrativas tienen, en ciertos ámbitos, un holgado margen de actuación para diseñar políticas públicas, determinar su prioridad relativa y asignar recursos, también lo es que dicha libertad se restringe significativamente cuando está en juego la garantía de los diversos derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico, ya que éstos, en tanto normas que expresan el reconocimiento de principios de justicia de la máxima importancia moral, tienen prioridad prima facie frente a

²¹ Registro: 2015304. Localización: Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 87/2017 (10a.), Página: 188.

cualquier otro objetivo social o colectivo, pues en una sociedad liberal y democrática, estos últimos tienen solamente valor instrumental y no final, como los derechos humanos”.

Además, la procedencia del pago por defunción, encuentra asidero legal en el oficio número SEMSyS/UPN/0546/2015 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince²² signado por el Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional, quien comunicó al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Veracruz, entre otras cosas, que el pago por defunción *“constituye una prestación de carácter económico, que se otorga a los beneficiarios debidamente acreditados del trabajador que haya prestado su servicio en la universidad”*, el cual desglosó en los siguientes puntos: a) De uno a diez años de servicio, once meses de salario convencional, b) Más de diez años y menos de veinte años de servicio, doce meses de salario convencional, y c) De veinte años de servicio en adelante, catorce meses de salario convencional. Estableciéndose ahí, que tienen derecho al pago de esa prestación, por el fallecimiento de la trabajadora

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

con fecha de defunción nueve de octubre de dos mil trece, con clave presupuestal 11079790E9217000000018 con treinta y dos años de servicio. Documental pública que guarda relación con el oficio²³ sin número expedido por la Universidad Pedagógica Nacional con sello de recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, en el que se señala que el importe a pagar al familiar beneficiario por defunción, de la fallecida

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, es por la cantidad de \$691,874.96 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 96/100 Moneda Nacional). Lo que se adminicula, con la resolución²⁴ de declaratoria de beneficiaria a favor de la actora, expedida por el Tribunal de Conciliación y

²² Consultable a fojas veinticuatro

²³ Consultable a fojas veintitrés

²⁴ Consultable de fojas diecinueve a veintidós



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

751/2018/2ª-V

DEMANDANTE:

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, basado en el Testamento contenido en el acta notarial número catorce mil cuatrocientos treinta y tres de fecha siete de septiembre de dos mil diez, y fundamentalmente del aviso por el cual el referido Tribunal convocó a los beneficiarios de la trabajadora finada a comparecer a ejercitar sus derechos.

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 7 y 16 del Código Adjetivo Administrativo del Estado, se **declara la nulidad de la resolución negativa expresa de las autoridades demandadas a otorgar la prestación de pago por defunción**. Y se condena a las autoridades Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz, a pagar a la ciudadana

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

el beneficio de “pago por defunción” de la extinta

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

, por la cantidad de \$691,874.96 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 96/100 Moneda Nacional), lo que deberán efectuar en el plazo de tres días una vez que cause estado la presente sentencia con fundamento en el artículo 327 del Código de la materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el numeral 325 del Ordenamiento Legal que rige el procedimiento contencioso administrativo, se:

RESUELVE:

I. Se declara la nulidad de la resolución negativa expresa de las autoridades demandadas a otorgar el beneficio de pago por defunción, por los motivos lógico-jurídicos expuestos en el considerando precedente.

II. Se condena a las autoridades Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y Coordinador de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Veracruz, a pagar a la ciudadana

Eliminado: Tres palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

el beneficio de pago por defunción de la extinta

Eliminado: Cinco palabras. Fundamento legal: Art. 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

por la cantidad de \$691,874.96 (Seiscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 96/100 Moneda Nacional).

III. Notifíquese a la parte actora y a las autoridades demandadas en términos de lo previsto por el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

IV. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, archívese este asunto como concluido.

A S Í lo resolvió y firma **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ** Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante **RICARDO BÁEZ ROCHER** Secretario de Acuerdos, con quien actúa. **DOY FE.**

FIRMAS Y RUBRICAS.-----